



**RESOLUCION No.60**

30 de abril de 2010

Por medio de la cual se adoptan medidas de carácter disciplinario para el mejor ejercicio de la docencia

El Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, en uso de sus atribuciones disciplinarias

**CONSIDERANDO**

Que es política institucional de la Universidad Sergio Arboleda el "educar con sentido cívico", para que el individuo pueda convivir con los demás, identificando su posición y la función que desempeña en la sociedad y así pueda entender y acatar las normas y principios de comportamiento con la comunidad.

Que para asegurar el adecuado comportamiento de los estudiantes en el desarrollo de las clases que se les imparten, el Reglamento Estudiantil eleva a la condición de falta grave "Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia" (art. 42 letra b)

Que el uso indiscriminado y constante de celulares u otros elementos similares de comunicación, en clase por parte de los alumnos impide al profesor y a los estudiantes individualmente avanzar en el proceso de formación, y desarrollar los contenidos de las distintas materias, que se imparten como compromiso de la Universidad para con sus estudiantes.

Que, asimismo, el uso indebido de celulares en clase y en otras actividades académicas perjudica el proceso de aprendizaje de los alumnos, por la distracción que ello supone.

Que el Decano, conforme al artículo 29 de los Estatutos de la Universidad, tiene a su cargo la dirección académica y la disciplina de la respectiva Escuela.

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Por implicar interrupción al libre ejercicio de la docencia, a partir de la publicación de esta resolución no se permite el uso de celulares, bippers, buscapersonas, Ipad, iphone, palms, blacberrys, u otros elementos similares de comunicación, en o durante las horas de clases o en cualquier otra actividad académica, como exámenes, conferencias, seminarios, etc.

El alumno que sea sorprendido utilizando cualquiera de estos elementos en clase, será reportado a la Decanatura por el profesor, por primera vez; en ocasiones posteriores lo retirará del salón (art.44 letra a) R.E.) ; le impondrá la falla o fallas correspondientes a la fecha en que se esté dictando la clase; y tendrá como calificación 0.1 si en la clase correspondiente se estuviese realizando previa, exposición, taller u otra actividad de evaluación.

Universidad Sergio Arboleda - Seccional Santa Marta  
Calle 18 # 14A - 18, Santa Marta - Colombia  
Conmutador: 420 3838 / 420 2651 - Secretaría General: 423 3292  
[www.usergioarboleda.edu.co/santamarta](http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta)



Certificado de Gestión de la Calidad



**Artículo Segundo.** En las horas correspondientes a exámenes escritos no se permitirá a los alumnos el ingreso al aula de los elementos mencionados en el artículo anterior.

Al alumno que sea sorprendido haciendo uso de ellos, se le retirará la hoja de examen y su conducta será sancionada como tentativa de fraude.

**Artículo Tercero.** Es permitido el uso de computadores personales en clase para efectos de toma de apuntes y consultas sobre la materia que se esté dictando.

El alumno que sea sorprendido utilizando el computador personal para un fin distinto al antes señalado será reportado a la Decanatura por el profesor, por la primera vez; en ocasiones posteriores lo retirará del salón y le impondrá la falla o las fallas correspondientes a la fecha en que se esté dictando la clase; y tendrá como calificación 0.1 si en la clase correspondiente se estuviese realizando previa, exposición, taller u otra actividad de evaluación.

**Artículo Cuarto.** Se reconoce a los estudiantes el derecho de recibir clases, como parte de su formación. Sin embargo, el alumno que encontrándose en clase se retire, sin permiso previo del profesor, no podrá ingresar nuevamente a la misma y el profesor le impondrá la falla o las fallas correspondientes a la fecha en que se esté dictando la clase; y tendrá como calificación 0.1 si en la clase correspondiente se estuviese realizando previa, exposición, taller u otra actividad de evaluación.


El alumno podrá solicitar dentro de los dos días siguientes la supresión de la falla o fallas, demostrando enfermedad debidamente certificada por el servicio médico de la Universidad.

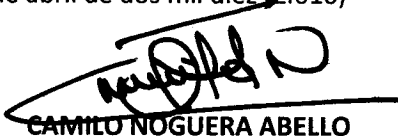
**Artículo Quinto.** Constituye obligación especial de los alumnos asistir a las actividades académicas especiales distintas de las clases, programadas por la Escuela de Derecho.

Si la actividad académica especial se realizare en periodos ordinarios de clase, al alumno que no asista a las mismas se le impondrá como sanción la falla o las fallas correspondientes a la fecha en que debió dictarse la clase o las clases que sean reemplazadas por la actividad referida. En forma accesoria tal conducta será tenida en cuenta cuando proceda el otorgamiento de incentivos y distinciones (becas, permisos, delegaciones o comisiones, descuentos, etc.) que pueda otorgar la Universidad a sus estudiantes.

**Artículo Sexto.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diez (2.010)

  
JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA  
Decano

  
CAMILO NOGUERA ABELLO  
Secretario General

Certificado de Gestión de la Calidad



Certificado N° SC 6039-1